

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 73.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 17 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de **Nicolas M. Jimenez**, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 109.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice con fecha 31 de Mayo último, lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Abril último, el Real decreto que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), se ha servido expedir el Real decreto que sigue: «Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes de la una el Ayuntamiento de la Madroñera, y en su nombre el licenciado D. Ignacio Suarez Garcia, demandante y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal sobre revocacion de la Real orden de 14 de Julio de 1861, por la cual se resolvió negativamente el espediente instruido á solicitud de dicho Ayuntamiento, para que se declare exceptuado de la venta el terreno conocido con el nombre de Alijar de la Madroñera, como destinado á dehesa boyal. Visto: Vistos los antecedentes de los cuales resulta: Que en sesion celebrada por el citado Ayuntamiento en 14 de Octubre de 1860, se acordó que se instruyese el oportuno espediente con objeto de solicitar se concediera á la villa para dehesa boyal, el terreno denominado Alijar de la Madroñera, aprovechado en mancomunidad con los demás pueblos del Sesmo de Trujillo, con la circunstancia de no tener finca alguna de propios, siéndole indis-

pensable para alimento del ganado. Que la finca se componia de 3.820 fanegas de marco real, sin arbolado, siendo 800 de segunda clase, 2.000 de tercera y 1.020 de terreno inculto. Que no habia terreno alguno de propios en la villa, sino de aprovechamiento comun, y de este género tan solo el de Alijar. Que esta finca desde tiempo inmemorial habia pertenecido á Trujillo y su Sesmo, disfrutándola sus pueblos en comun con toda clase de ganados gratuitamente hasta el año 1837, en que se le gravó para atender al sostenimiento del batallon y escuadron de la milicia activa que la provincia movilizó con 2.720 rs. y despues con mayores sumas, cargándoselas á la Madroñera. Y por último, que la villa constaba de seiscientos treinta vecinos, segun el Boletín de la provincia de 31 de Octubre de 1857, que pagaba 12.309 rs. de contribucion directa y 1.671 de industrial, y que tenia 316 cabezas de ganado vacuno, 8 mulares y 70 menores destinadas á labor. Qué instruido el espediente con estos datos insertos en certificacion espedida por el Secretario del propio Ayuntamiento, se remitió en 4 de Diciembre siguiente al Gobernador de la provincia, á quien acudió tambien con instancia D. Anselmo Blazquez en concepto de dueño de la finca por la cesion que de ella habia hecho á su favor D. Juan Antonio Lázaro Fernandez, como mejor postor en la subasta que habia tenido efecto en 20 de Marzo del mismo año de 1860, pidiendo que se respetara su adquisicion; y pasado todo á la Administracion de Propiedades, informó en 18 de Febrero de 1861, que habiendo sido vendida la dehesa y teniendo el comprador satisfecho su importe desde el 23 de Abril del año anterior, consideraba que desde aquel dia habia dejado de pertenecer al Estado y que por lo tanto no era admisible la suspension que solicitaba el Ayuntamiento. Que unido á las actuaciones un certificado espedido á instancia del comprador, por el Secretario del Ayuntamiento de Trujillo, visado por el Alcalde con referencia a los libros de catastro de la ciudad en que se puntualizaban los bienes de propios de la misma, y entre ellos el Alijar que se decia de la Madroñera, se elevó el espediente á la Direccion general con informe del Gobernador en que manifestaba que como de tal procedencia se anunció la venta y se aplicó el 80 por 100 á la espresada Municipalidad. Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas, su fecha 15 de Marzo de 1861, de conformidad con lo propuesto por la Direccion negando la escepcion

solicitada mediante á que, segun el literal contesto del pár. 2.º, art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, la dehesa que se concediera á los respectivos pueblos habia de ser de los bienes del mismo, y la de Alijar pertenecia en propiedad á Trujillo. Vista la reclamacion que el Ayuntamiento de la Madroñera hizo al Ministerio acompañando varios documentos, con objeto de acreditar que si bien esta villa sujeta antes á Trujillo fué comprada por D. Gonzalo Carbajal en 1.558, continuaron sus vecinos mancomunadamente con los de la ciudad y demás pueblos de su partido y sesmería en el aprovechamiento de los baldíos, montes y alijares, pagando á prorata lo que le correspondia por este concepto y por el Alijar que le estaba adjudicado, en cuya virtud pidió que se revocara el acuerdo de la Junta: recayendo en su consecuencia la Real orden de 14 de Julio del mencionado año de 1861, estimando en su lugar que la villa de la Madroñera tiene derecho á dehesa boyal; y en su consecuencia, que se declare exceptuado de la venta decretada por la ley de 1.º de Mayo de 1855 el terreno nombrado Alijar de la Madroñera con destino á los pastos del ganado de labor de aquella poblacion.

Visto el nuevo escrito del licenciado Suarez Garcia, despues de habersele puesto de manifiesto el espediente gubernativo reproduciendo su pretension anterior.

Vistos los documentos presentados con uno y otro escrito, entre ellos el privilegio espedido en Segovia por el Sr. Rey D. Alfonso á 27 de Julio de 1294, otorgando al Concejo de Trujillo que tuviera sus montes con sus dehesas libres como siempre los habia tenido.

La sentencia dictada por la Audiencia de Cáceres en 14 de Mayo de 1577 en el pleito seguido entre el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Trujillo de una parte y los Concejos, Justicia y Regidores y hombres buenos de las villas y lugares de su tierra, uno de ellos la Madroñera, de la otra por la cual se declaró que las dehesas llamadas Caballerías, eran de aprovechamiento comun de los dichos concejos, villas y lugares y vecinos de ellos.

Que la ciudad de Trujillo podia aprovechar el pasto desde el primer dia del mes de Abril hasta San Miguel de Septiembre de cada año; que respecto al disfrute de bellota, corta de leña y maderera, caza y pesca, serian de aprovechamiento comun de los mencionados lugares y vecinos de ellos en todo el tiempo del año. Y que los términos de la ciudad

que se llamaban Alijares, serian tambien de comun uso de Trujillo y de los referidos lugares y vecinos de su tierra por lo que fué condenada dicha ciudad y regimiento á que no les perturbara ni inquietara en tales aprovechamientos.

El auto dictado en 24 de Enero de 1792 por el Corregidor subdelegado de Rentas de Trujillo en el interdicto promovido por la villa de la Madroñera para que se les mantuviese en la posesion en que se hallaban los vecinos desde tiempo inmemorial de aprovechar con sus ganados de cerda en los montes de los Alijares y Caballerías el fruto de bellota y en cuyo fallo se decidió mantener en la posesion en que habian estado los vecinos de la Madroñera de introducir sus ganados de cerda en las dehesas Caballerías, propias de la ciudad en los mismos términos que lo ejecutaban los vecinos granjeros de ella y demás pueblos de su partido y sesmería, mandando que no se les inquietase ni perturbase con ningun motivo ni pretexto.

Las diligencias relativas al espediente para el registro y repartimiento del fruto de bellota, del que resultaba que hasta la division de los montes los granjeros de la Madroñera, como uno de los pueblos colgadizos, registraban sus cerdos en Trujillo, y disfrutaban la parte de monte que en suerte les tocaba como los demás pueblos de la comunidad.

La adjudicacion hecha en 1856 al pueblo de la Madroñera de la parte que le correspondia en el monte, de las dehesas con cuya division practicada de comun acuerdo quedaba definitivamente adjudicado á cada pueblo para su esclusivo disfrute por sus vecinos ó lo que que sus respectivos Ayuntamientos determinasen el monte de las dehesas á cada cual asignado.

Y el certificado espedido á instancia del Ayuntamiento de la Madroñera por el Secretario de la Municipalidad de Trujillo, visado por el Alcalde con referencia á las liquidaciones de las fincas vendidas á los propios del estinguido sesmo de la mencionada ciudad, practicadas por la administracion del que aparecia que á la Madroñera le correspondia la suma de 98.929 rs. y 92 céntos.

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la administracion de la demanda y se confirme la Real orden reclamada.

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855 y el reglamento espedido para su ejecucion.

Vista la ley de 11 de Julio de 1856 en cuyo art. 1.º además de los bienes comprendidos en el 2.º de la espresada

ley de 1.º de Mayo se exceptúa de la venta decretada «la dehesa destinada ó que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma poblacion, caso de no tenerla exceptuada.»

Vista la instruccion para la ejecucion de la citada ley, en cuyo artículo primero se señala el término de un mes para incoar el expediente con el fin de eximir de la venta la dehesa destinada ó que se se destinase al pasto del ganado de labor.

Considerando que con conocimiento del pueblo de la Madroñera y sin reclamacion alguna de su parte se anunció y vendió el terreno conocido con el nombre de Aljar como perteneciente á los propios de Trujillo, y que esta circunstancia se ha corroborado con los asientos del libro catastro de dicha ciudad y con el testimonio del privilegio otorgado en la misma por el Sr. Rey D. Alfonso en 1294.

Considerando que cualesquiera que fueren los aprovechamientos que en el terreno tuviera el pueblo de la Madroñera, y el motivo de la participacion que se le haya dado en el precio de la venta, no resulta probado que al tiempo en que esta se anunció y realizó fuese de su exclusiva pertenencia y estuviese destinado á dehesa del ganado de labor.

Considerando que consta además que el pueblo de la Madroñera no pidió que se le destinase á tal objeto en el término de un mes señalado al efecto en la instruccion de 11 de Julio de 1856, sino con mucha posterioridad á la realizacion de la venta.

Considerando en su virtud que vendido el terreno con sujecion á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y no hallándose comprendido al tiempo de la enajenacion en la escepcion del art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, no hay términos hábiles para romper un contrato solemne y legal á pretexto de la reclamacion tardía del Ayuntamiento de la Madroñera.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don José Joaquin Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, don Antonio Escudero, el conde de Torre Mario, D. Juan Chinchilla, D. Antonio Echarri y D. Pedro Sabau.

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual, se ha deducido la demanda, absolviendo de ella á la administracion.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que traslada á V. S. este Centro Directivo para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 12 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Gustavo de Neuvion, vecino de Madrid, ha registrado una mina en la dehesa del Horco, jurisdiccion de esta capital, casas blancas de Arriba, conocida con el nombre de Victoria, la cual se

halla abandonada por una sociedad cuyo título desconoce, y que está entre paredes ruinosas siendo dueño de dicha dehesa el Sr. Conde de Adanero.

Y para cumplir en cuanto sea posible con las prescripciones legales, he acordado entre otras cosas, publicar por medio del presente la peticion del interesado, para que aquellos que se creyeren con derecho puedan reclamar ante este Gobierno en el preciso término de un mes que al efecto se señala, trascurrido el cual, les pasará el perjuicio que es consiguiente.

Cáceres 13 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Gustavo de Neuvion, ha registrado una mina, en terreno de la dehesa boyal de Plasenzuela, al sitio Cerro de la Angarilla de Marta, que linda por Norte, Este y Sur, con propiedades particulares y por Oeste, con rio Tamuja y pedazo comprado por D. Diego Carbajal al Estado. Al hacer la designacion ha hecho mencion de varios pozos antiguos trabajados por una sociedad cuyo nombre ignora, la cual los tiene abandonados desde hace muchos años.

Y para cumplir en cuanto sea posible con las prescripciones legales, he acordado entre otras cosas, publicar por medio del presente la peticion del interesado para que aquellos que se creyeren con derecho puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno en el preciso término de un mes que al efecto se señala, trascurrido el cual, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Cáceres 13 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CONTINUA la relacion de las fincas cuyo acotamiento han solicitado varios vecinos de Eljas.

Fermin Pachan.

Primeramente una cuartilla de tierra que contiene viña, al sitio de la Torrejarro; linda con Manuel Pachan y Julian Sábalo.

Media fanega de tierra que tambien contiene viña, al sitio de las Cabeceras; linda con Leon Pachan y Martin Ramos.

Dos celemines de id. que contiene olivos, al sitio de la Labandera; lindan con Angel Calixto y Andrés Baquero.

Media fanega de id. que contiene olivos, al sitio del Prieto; linda con Antonio Baquero y Antonio Martin.

Una fanega de tierra plantada de tocones de olivo, al sitio de San Miguel; linda con Benigno Moreno y camino.

Una fanega de id. que contiene olivos, al sitio de la Hoya Honda, linda con Raimundo Galavis é Isabel Rojo.

Dos celemines de tierra murados con olivos, al sitio de la Ferren; lindan con Paulina Payo y Raimundo Galavis.

Dos celemines de id. con olivos, al sitio de los Huertos de Clara; lindan con Genaro Ladero y Anastasio Dominguez.

Una fanega de id. con olivos al sitio de las Maestras; linda con Ruperto Moreno y Francisco Guerrero.

Una fanega de tierra centenera, al sitio de la Nave; linda con Ruperto y Toribio Moreno.

Otra fanega de igual clase, al sitio de las Puentes; linda con Eugenio Fernan-

dez y Casiano Gonzalez.

Dos celemines de tierra de regadio, al sitio del Prado Barriche; lindan con Manuel Carrasco y camino.

Una fanega de tierra que contiene olivos, al sitio de los Valles Frios; linda con Inocente Perez y Angel Sanchez.

Un celemin de id. que contiene olivos, al sitio de la Mataventa; linda con Juan Valerio y camino.

Dos celemines de id. que contiene olivos, al sitio del Saugo; lindan con Bruno Sanchez y camino.

Un celemin de id. al sitio del Acehuchal; linda con Francisco Estévez y Nicolás Gonzalez.

Media fanega de id. con olivos y viña, al sitio del Tabolao, linda con Atanasio Rivas y D. Pedro Dominguez.

Esteban Martin.

Tres fanegas de tierra al Valle de Sorria; lindan con Domingo Sanchez y doña Francisca Flores.

Una fanega y media á la Pajarera; linda con Bonifacio Sanchez y Luis Moreno.

Una fanega de tierra á las Almas; linda con Angel Calixto y Severo Galavis.

Dos celemines de tierra á las Mestras, que contiene 16 olivos; lindan con Pascasio Martin y Rafaela Robledo.

Media fanega de tierra al mismo sitio, que contiene 24 olivos; linda con Toribio Moreno y Anastasio Dominguez.

Dos fanegas de tierra á la Ramita, que contiene 26 olivos; lindan con Luis Moreno y Julian Urbano.

Seis fanegas de tierra á las Puentes;

lindan con Cenon Calixto y doña Francisca Flores.

Media fanega de tierra á la Cañada, que contiene 11 olivos, linda con Toribio Moreno.

Cuatro celemines de tierra al mismo sitio, que contiene 15 olivos; lindan con Lorenzo Ladero y doña Francisca Flores.

Cuatro celemines de tierra al Fuente Val, que contiene 30 olivos; lindan con doña Francisca Flores y José Perez.

Un celemin de tierra á las viñas de la Sierra y media fanega á Majada del Monte, con un corral; linda con la dehesa boyal por todas partes.

Manuel Pachan.

Primeramente media fanega de tierra que contiene olivos y viña, al sitio del Redondel; linda con Hilario Rodriguez y Antonio Flores.

Una cuartilla de idem al sitio de la Torrejarro; linda con Fermin Pachan y Julian Sábalo.

Una cuartilla de idem que contiene olivos, al sitio de la Cañada; linda con Martin Urbano y Gerónimo Lopez.

Media fanega de idem con olivos, al sitio de la Ramita; linda con Domingo y Roman Sanchez.

Una cuartilla de idem que contiene olivos, al sitio de las Armas; linda con Catalina Martin y camino.

Una fanega de idem que contiene olivos, al sitio de las Eras; linda con Escolástico Blanco y D. Vicente Flores.

Dos celemines de idem que contienen viña, al sitio del Pilar de la Liria; lindan con Agapito Martin y camino.

(Se continuará.)

RELACION de la inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por la Direccion general de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos que se expresan, por el 80 por 100 de propios.

Número de inscripciones.	Su numeracion.	Ayuntamientos á que corresponden.	Capitales.
1	1808	Cáceres	434103 57
1	1809	Valencia de Alcántara	8766 15
1	1882	Villanueva de la Vera	252 77
1	1883	Arroyo del Puerco	2129 12
1	1884	Casillas de Coria	2123
1	1885	Las Eljas	490 67
1	1886	Casatejada	60436 15
1	1887	Sierra de Fuentes	120886 97
1	1888	Torre de Don Miguel	3640 90
1	1889	Montanech	382 42
1	1890	Jaraiz	195162 55
1	1891	Plasencia	413396 92
1	15624	Garciaz	15128 11

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se citan.

Cáceres 14 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

GOBERNACION.

Real orden señalando las condiciones que se requieren para usar gratuitamente como pobres las aguas minero-medicinales.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Médico Director de los Baños de Trillo, solicitando se establezca una regla fija para estender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringir los

abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el beneficio uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales se requieren las siguientes condiciones.

1.º Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.º Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales.

Y 3.º Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse

se al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que esta soberana disposición se publique en los Boletines oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretación de los deseos del Gobierno que no es otra que la de aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los médicos-directores de los indicados establecimientos, que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposición y al profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificación espresa asimismo las condiciones del enfermo cominando á este con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real orden en justa espiciación de la usurpación que puedan cometer los unos y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.»

Lo que he dispuesto publicar nuevamente en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que por los bañistas se tengan muy presentes las prescripciones dictadas en las preinsertas Reales órdenes, encargando así mismo á los Señores Alcaldes de esta provincia tengan expuesto al público este Boletín hasta 30 de Setiembre próximo, época en que se cierran los establecimientos de baños medicinales.

Salamanca 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, Pascual Menéndez Morán.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de 15000 rs.

En su consecuencia, los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 9 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden de 26 de Mayo declarando cuál es la verdadera inteligencia de la incompatibilidad que establece el artículo 50 del reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Di-

rección general del Registro de la Propiedad.—Sección cuarta.—Notariado.

—Ilmo. Sr.: El art. 50 del reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado establece «que los parientes de un Notario dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán aspirar á ser nombrados Notarios del mismo punto, á no ser que en este haya cuatro ó mas de cuatro Notarías servidas por Notarios no parientes», y habiéndose ofrecido algunas dificultades acerca de la verdadera inteligencia de la expresada incompatibilidad, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el parentesco á que se contrae la prescripción de dicho artículo en su última parte, se refiere al que puedan tener entre sí los Notarios residentes en el punto para donde se solicite nueva provisión y no al que medie entre cualquiera de dichos funcionarios y el nuevo aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1865.—Arrazola.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Mandada obedecer guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado la Sala de gobierno de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quienes correspondan, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 14 de Junio de 1865.—José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 45.

En aquellos pueblos de esta provincia en que hayan de renovarse para el próximo año económico de 1865 á 1866 los cobradores de contribuciones por nombramiento de los Ayuntamientos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 59 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procederán desde luego á la elección del nuevo personal que ha de desempeñar este servicio en el citado año, remitiendo á esta Administración dentro del presente mes, copia del acuerdo por el cual resulten nombrados dichos cobradores, á fin de que la propia oficina tenga conocimiento de los mismos y apruebe á la vez la elección bajo las formalidades que establece el art. 11 de la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1847.

En su vista, los Sres. Alcaldes dispondrán desde luego dar cuenta á la Corporación municipal de esta circular, con el objeto de que se ejecute sin el menor retraso el nombramiento indicado, para que al vencimiento del primer trimestre del expresado año económico, puedan dedicarse á la cobranza de las contribuciones sin el menor entorpecimiento que pueda dilatar tan preferente servicio.

Cáceres 14 de Junio de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

COMANDANCIA GENERAL

DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

RELACION de los individuos pertene-

3

cientes al cuerpo de Infantería de Marina que han fallecido en el año próximo pasado, con expresión de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos con documentos justificativos á los primeros Jefes de los respectivos batallones.

El soldado Francisco Libieno Gomez, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Madrigalejo, provincia de Cáceres, falleció en América el día 26 de Febrero de 1864.

El cabo segundo José Jaray Pajaro, hijo de Rufino y de Catalina, natural de Almocharin, provincia de Cáceres, falleció en América el día 26 de Julio de 1864.

El soldado Antolin Ollas Chico, hijo de Laureano y de Catalina, nació en Zorita, provincia de Cáceres, falleció en América el día 20 de Noviembre de 1864.

NOTA. Se ignora el crédito de estos individuos en razón á que los batallones á que pertenecían no han sido liquidados por la Administración militar de la Isla de Puerto-Rico y Santo Domingo.

Madrid 24 de Mayo de 1865.—Puit.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Mes de Octubre de 1864.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervención general militar por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Tesorería de Cáceres.

Eugenio Mendoza Bravo, de Talavan, 2000 rs.

Juana Dominguez, de la Serena, por su hermano Facundo Dominguez Gomez, 2000.

Juan Polo, de Albalá, padre de Pedro Polo Sanchez, 2000.

Antonio Trigueros, de Miajadas, padre de Juan Trigueros Llanos, 793 y 4 céntimos.

Agustin Martin, de Casillas, padre de Felipe Martin Martin, 2000.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—José M. Corona.—Es copia.—Luis Dalmau.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Llavenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

En los Domingos 18 y 25 del presente mes, tendrán lugar en esta Casa Capitular y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, la primera y segunda subasta de los arbitrios de puestos de mercados, pesos y medidas de esta población, para el próximo año de 1865 á 1866, con arreglo al pliego de condiciones que resulta del expediente de su referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del que gustare interesarse en el arriendo que se licita.

Dado en Aldeanueva del Camino á 10 de Junio de 1865.—Manuel Rubio y Montero.—C. A. D. A., Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEA DE CANO.

Con aprobacion del Sr. Gobernador

de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Calleja de este pueblo llamada del Corredor, tasadas en 1550 rs. y bajo las bases que están de manifiesto en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate se verificará en la Casa Consistorial el día 13 de Julio, de once á doce de su mañana; la persona que quiera interesarse, acudirá, que serán atendidas sus proposiciones siendo arregladas.

Aldea del Cano 13 de Junio de 1865.—Pascual Bazaga.—Por su mandado, Saturnino de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Desde el día 16 al 23 del actual, estará expuesto al público en la casa de Ayuntamiento para los desagavios el amillaramiento de riqueza base del reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1865 á 66.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y que puedan en dicho término presentar las reclamaciones que les convengan, si vieren que algun agravio se les ha inferido.

Santiago del Campo 14 de Junio de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Fernandez.—El Secretario, Felix Maria de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALMARÁZ.

Por término de ocho dias, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial del cupo y recargos que han correspondido á la riqueza de esta villa para el próximo año económico de 1865 á 1866, en cuyo tiempo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que les convengan, pues pasado no se les oirá.

Almaráz 1.º de Junio de 1865.—Ramon Porras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SERRADILLA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico, de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que el público pueda examinarle y deducir las reclamaciones que procedan durante los ocho dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Serradilla 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Jacinto Roncero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLA DEL REY.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, y año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en él comprendidos informarse de las cuotas que se les han señalado y hacer las reclamaciones que estimen convenientes si se les hubiere inferido agravio.

Villa del Rey 10 de Junio de 1865.—El Alcalde, Bernardino Tapia.—El Secretario, Pedro Moreno y Rosado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSÁN.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir para el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de seis dias, á contar desde esta fecha.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden reclamar de agravio en dicho período si notan algun perjuicio en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la capacidad tributaria; pues pasado que sea no será admitida ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para la co-inteligencia.

Logrosan 12 de Junio de 1865.— Juan Gil Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año próximo económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo informarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Torreorgaz 12 de Junio de 1865.— El Alcalde, Diego Gil Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1865 al 66, desde hoy y por el término de ocho dias, se halla expuesto al público en esta Secretaria, para que los contribuyentes que gusten se presenten en dicho término á reclamar solo sobre alguna equivocacion que haya podido haber en la aplicacion del tanto por 100, puesto que contra las utilidades amillaradas nada se ha reclamado.

Cabañas 13 de Junio de 1865.—El Teniente Alcalde, Alfonso Diaz Duran.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	23198 42
Productos de fincas y rentas propias.....	1293 86
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	295
Idem resultas.....	664 14
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administracion a la subalterna de Plasencia.	»
Total cargo.....	25451 42

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	6011 58
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	133 59
Idem de facultativos y practicantes.....	2295 32
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	2208 91
Sueldos de empleados.....	2083 33
Gastos reproductivos.....	1083 33
Cargas del establecimiento..	34 6
Idem de Culto y Clero.....	791 66
Idem gastos generales.....	330
Idem de resultas.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»
Total data.....	14971 78

Resúmen.

Importa el cargo.....	25451 42
Idem la data.....	14971 78
Existencia para Junio.....	10479 64

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel..)	»
cion de Cáceres. (En metálico	10124 50
Idem en la de (En papel..)	»
Plasencia..... (En metálico	355 14
Total.....	10479 64

Cáceres 31 de Mayo de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	60593 6
Productos de fincas y rentas propias.....	288
Idem de ingresos eventuales..	»
Resultas de años anteriores..	100
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	69000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	40137 42
Total cargo.....	170118 88

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	22132 48
Gastos de camas y ropas....	17693 61
Idem de cátedras.....	1550 95
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	3926 55
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	265 92
Cargas del Establecimiento..	1012 19
Idem Culto y Clero.....	183 33
Gastos generales.....	1391 16
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	40137 42
Total data.....	88293 91

Resúmen.

Importa el cargo.....	170118 88
Idem la data.....	88293 91
Existencia para Junio.....	81824 57

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel..	11182 86
cion de Cáceres. (En metálico	27320 59
Idem en la de (En papel..)	»
Plasencia..... (En metálico	43321 12
Total.....	81824 57

Cáceres 31 de Mayo de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	30 56
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	6000
Total.....	6030 56

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2699 7
Idem de camas y ropas....	1663 24
Honorarios de sirvientes....	148 2
Gastos generales.....	54 24
Total.....	4564 57

Resúmen.

Importa el cargo.....	6030 56
Idem la data.....	4564 57
Existencia para Junio.....	1465 99

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	1465 99
Total.....	1465 99

Cáceres 31 de Mayo de 1865.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

UNION Y VERDAD

MINA SAN AGUSTIN.

En conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Ley de empresas mineras y 23 del reglamento de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por medio del Boletín oficial de la provincia, como en los mismos se previene, por tercera y última vez y término de quince dias, para el pago de lo que, por los dividendos en que están en descubierto, deben satisfacer las acciones que poseen los Sres. socios que se manifiestan á continuacion, con la cantidad que en tal concepto cada uno adeuda.

	Rs. cénts.
Doña María Concepcion Benitez.	80
D. Manuel Carpintero.....	40
D. Manuel García Perez.....	440
Doña Ramona Llovio.....	80
D. Pedro Hernandez Sudon..	40
D. Pastor García Ojalvo.....	40
D. Juan Solano Redondo....	280

Doña Telesfora Marquez.....	40
D. Juan Rodero del Brio....	160
Doña Joaquina Palacios.....	40
D. José Marin.....	40
D. Santos Criado.....	80
D. Andrés Matute.....	40
D. Francisco Muñoz Bello....	40
D. Pedro Acedo.....	80
D. Luciano Reyes Criado....	40
D. Antonio Paz.....	40
Doña Dolores Pineda.....	40
D. Juan José de la Riva....	40
D. Eduardo Sanchez Cortés..	40
D. Miguel Blanco y Sordo...	40
D. José Solano.....	80
Doña Josefa de Solomayor...	80
D. Tomás Solano.....	40
Doña Antonia García.....	80
D. Juan Gabriel García.....	40
D. Bernardo Fernandez de Villegas.....	40
Doña Josefa Ojalvo.....	160
Doña Josefa García Ojalvo...	40
D. Antonio Tomás Llovio....	40
Doña María Rogelia Valadés..	40
D. Juan Guerra Carrasco....	40
D. Francisco Guerra Carrasco.	40
D. Vicente Salas.....	40
D. Francisco Estéban Gallego.	200
Doña Antonia Durán.....	160
Doña Mercedes García Ojalvo.	40
D. Antonio Lopez Ramos....	40
D. Antonio de Balahunde....	40
D. Elías Rodriguez.....	40
D. Pedro Rodriguez.....	40
D. Julian Cordero.....	40
D. José Magallanes.....	40
D. Francisco Vieira.....	40
D. José Serrano.....	40
D. Juan Ortega.....	40
D. Antonio Chacon.....	40
D. Matías Gundin y Castillo..	40
D. Manuel Gil.....	40
Doña Maria de Mendoza.....	40
D. Antonio de Mendoza.....	40
Doña Eugenia Romero.....	40
D. Juan Barbado.....	40
D. Francisco Genaro Ramajos.	40
Doña Agustina de Luna.....	40
Doña Luisa Bello.....	40
D. Ignacio Barasuain.....	40
D. Natalio Maya.....	40
D. Ramon Alvarez.....	40
D. Bartolomé Martinez.....	40
D. Alejandro Amores.....	40
D. Ignacio Griñon.....	40
Doña Violante Sanz de Valdés.	40
D. Severo Castillo.....	40
Doña Joaquina Estéban.....	40
Doña Luisa Estéban.....	40
Doña Dolores Estéban.....	80
D. Pedro Moneo.....	40
D. Pedro Lopez de Tejada...	40
D. Bernabé Gundin y Martinez.	40
D. Eugenio Rodriguez.....	40
D. Domingo Lopez de Somoza.	40
D. Julian Cerrolaza.....	40
D. Luis Piernas.....	40
D. Mariano Sanz.....	40
D. Antonio Cano.....	280
D. Nemesio Valdés.....	40

Cáceres 11 de Junio de 1865.—El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.—El Secretario, José Quintanilla.

MEMORIALISTA.

Anuncio.

El que vive en la calle de Cortés núm. 30, hará cuantas solicitudes se le encargen y expodrá ante el Consejo provincial segun los artículos 81 y 129 de la ley de reemplazos, cuantos casos se le presenten sujetos á la misma.

Cáceres: Imp. de Nicolas M. Jimenez.